

Expediente: **6658/22**

Carátula: **PROVINCIA DE TUCUMAN C/ INTERNACIONAL RICKY SARKANY SA S/ EJECUCION FISCAL**

Unidad Judicial: **JUZGADO DE COBROS Y APREMIOS I**

Tipo Actuación: **SENTENCIA INTERLOCUTORIA NOTIFICACION INDIVIDUAL**

Fecha Depósito: **03/05/2023 - 04:32**

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**

90000000000 - *INTERNACIONAL RICKY SARKANY SA, -DEMANDADO*

30675428081 - *PROVINCIA DE TUCUMAN, -ACTOR*

---

## **PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN**

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Juzgado de Cobros y Apremios I

ACTUACIONES N°: 6658/22



H106011941126

Expte.: 6658/22

**JUICIO: PROVINCIA DE TUCUMAN c/ INTERNACIONAL RICKY SARKANY SA s/ EJECUCION FISCAL**

**COBROS Y APREMIOS I NOM.SENT.N°**

**AÑO 2.023**

San Miguel de Tucumán, 02 de mayo de 2023

**AUTOS Y VISTOS:** para resolver en éstos autos caratulados " PROVINCIA DE TUCUMAN c/ INTERNACIONAL RICKY SARKANY SA s/ EJECUCION FISCAL " y,

**CONSIDERANDO:**

Que en fecha 13/04/2023 el letrado Esteban Ignacio Goane solicita la aplicación de astreintes al BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A. hasta tanto se cumpla con la orden judicial comunicada mediante oficio de fecha 10/03/2023.

En fecha 18/04/2023 éstos autos pasan a despacho para ser resueltos.

El art. 137 del CPCCT y el art. 804 del CCyCN establecen que los jueces podrán disponer o aplicar sanciones pecuniarias compulsivas progresivas tendientes a que la parte cumpla sus mandatos, graduando conforme al caudal económico del juicio y de quien deba satisfacerlo, como las circunstancias de autos referentes al grado de desobediencia, rebeldía o resistencia.

A este respecto la doctrina tiene dicho que las astreintes: "son facultades conminatorias las que se ejercen a través de condenas pecuniarias tendientes a presionar sobre la voluntad de quien resiste a cumplir con un deber impuesto en una resolución judicial, cuyo importe se fija sobre la base del caudal económico del obligado y a razón de tanto por día u otro período de retardo en el

cumplimiento" (Palacio - Alvarado Velloso Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, T.2, p.249, Rubinzal Culzoni, 1992).

Por su parte la jurisprudencia ha señalado que: "En cuanto al instituto de las astreintes, su naturaleza es eminentemente sancionatoria, poseyendo una función compulsiva y conminatoria para lograr la efectiva obediencia a un mandato judicial, siendo aplicables desde que el auto que las impone es notificado y ejecutoriado." (CSJT, Rodríguez Dante Daniel vs. Autolatina Argentina S.A. s/Medida Preparatoria (Incidente de Embargo Preventivo), Sentencia n°1045, 17/12/04).

Centrándonos en la cuestión a resolver, cabe destacar que mediante sentencia de fecha 08/03/2023 se ordenó trabar embargo contra INTERNACIONAL RICKY SARKANY SA, sobre los montos que posea en el BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A, hasta cubrir la suma de Pesos Veinticinco Mil (\$25.000), en concepto de capital reclamado en autos por sentencia de fecha 01/02/2023, con más la suma de Pesos Cincuenta y Ocho Mil Ciento Veinticinco (\$58.125), calculada provisoriamente para responder por acrecidas; haciéndose saber en el punto II. de dicha resolución que los fondos retenidos debían ser depositadas en Banco Macro S.A., Sucursal Tribunales a la orden de este Juzgado y como perteneciente a los autos del rubro.

Que de la compulsa del sistema informático SAE surge que en fecha 14/03/2023 se depositó en casillero digital del Banco antes mencionado el oficio pertinente haciéndole saber la medida ordenada en sentencia de fecha 08/03/2023.

En fecha 28/03/2023 se ordena librar nueva orden al banco en cuestión, materializada en oficio de fecha 30/03/2023 depositado en su casillero digital el 03/04/2023 a fin de que se sirva informar si se dio cumplimiento con la medida dispuesta en sentencia de fecha 08/03/2023, debiendo cumplir con la misma, bajo apercibimiento de lo previsto por el art. 137 CPCC, y ante el silencio guardado por ella en fecha 13/04/2023 el letrado apoderado de la actora solicita la aplicación de astreintes en estudio.

Sin perjuicio de lo anterior, en fecha 27/04/2023 el BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A. contesta el oficio librado antes referido expresando: *En relación con el oficio librado en los autos de referencia, y en cumplimiento de lo solicitado en el mismo, informamos a Ud. que hemos procedido a retener de las acreencias señaladas en v/ orden, que el requerido INTERNACIONAL RICKY SARKANY SA, con CUIT 30708064641, posee en esta entidad bancaria, la suma de \$ 83.125,00, la cual se encuentra contabilizada en n/ rubro de embargos preventivos a la espera de v/ instrucciones".*

Con la contestación antes mencionada, el banco oficiado procedió a trabar el embargo ordenado en autos, con lo cual el pedido de astreintes deviene abstracto.

Que en razón de lo informado por el BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A en fecha 27/04/2023, corresponde librar nuevo oficio a fin de que proceda a transferir las sumas retenidas en concepto de embargo conforme se encuentra ordenado en el punto II. de la sentencia de fecha 08/03/2023 el cual dispone: II.- PARA el efectivo cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, líbrese oficio a BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A haciéndose constar que el n° de CUIT de la parte demandada es 30-70806464-1. Asimismo hágase constar que las sumas retenidas deberán ser depositadas en Banco Macro S.A., Sucursal Tribunales a la orden de este Juzgado y como perteneciente a los autos del rubro, debiendo la entidad oficiada al momento de recibir el presente dejar constancia del saldo de las cuentas embargadas y/o cualquier otra que la accionada tenga, especificando número y sucursal. Todo bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 185 del Cód. Tributario, que deberá transcribirse en el oficio respectivo. Se autoriza al letrado ESTEBAN IGNACIO GOANE, apoderado de la parte actora, y/o quien él designe, a realizar los trámites referentes al presente proceso.- Asimismo habiéndose procedido a la apertura de una cuenta judicial a tales efectos, se informa que la cuenta a la cual deben remitirse los fondos retenidos es la N° 562209549670361, CBU: 2850622350095496703615, del Banco Macro, Sucursal Tribunales, a la orden de este Juzgado y como perteneciente a los autos del rubro.

Por ello,

**RESUELVO:**

**I.- DECLARAR DE ABSTRACTO** pronunciamiento el pedido de aplicación de astreintes, atento lo considerado.

**II.- LIBRESE** oficio al BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A a fin de que proceda a transferir los fondos retenidos por el embargo dispuesto en sentencia de fecha 08/03/2023 conforme fuera ordenado en el punto II. de dicha resolución, el cual debe transcribirse en el oficio. Asimismo se le hace saber, que la cuenta a la cual deben remitirse los fondos retenidos es la N° 562209549670361, CBU: 2850622350095496703615, del Banco Macro, Sucursal Tribunales, a la orden de este Juzgado y como perteneciente a los autos del rubro.

## **HÁGASE SABER**

DRA. ANA MARIA ANTUN DE NANNI

Jueza de Juzgado de Cobros y Apremios I

E

**Actuación firmada en fecha 02/05/2023**

Certificado digital:

CN=ANTUN Maria Ana, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27127961552

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.